

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA LUZ DARY RIOS LONDOÑO
DEMANDADO: SANDRA MILENA OSORIO Y DIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO
RADICADO: 17388408900120220014800
Interlocutorio No. 494

A través de apoderada, la señora MARIA LUZ DARY RIOS LONDOÑO, solicita que por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de las señoras SANDRA MILENA OSORIO y DIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO, así:

Del estudio del libelo se tiene que se hace necesario la inadmisión de la demanda a fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias, toda vez que el Artículo 82 del Código General del Proceso dispone: *“la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

“...4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”. Aspectos que deberán ser aclarados y corregidos en el **término de cinco (5) días** por la parte demandante así:

1- Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.500.000, más los intereses moratorios por \$1.545.000, que se han causado desde el 7 de marzo de 2018, hasta el 25 de abril de 2022, sin embargo, los intereses no se liquidaron en debida forma hasta la fecha de presentación real de la demanda, que fue el día 12 de septiembre de 2022, además de ello, en escrito de demanda se observa que en los intereses de mora sobre el capital se establece una liquidación desde el año 2002, situación que genera discrepancia con la fecha de creación del título valor.

También existe discordancia en la demanda en cuanto a la liquidación del crédito y los intereses del título No. 1, debido a que el valor del gran total de liquidación es de \$ 1.580.765,95 (Tabla Resumen de la liquidación del crédito) y en el hecho A1 se hace mención que la liquidación de los

intereses tienen como valor de \$1.545.000, por lo que se debe definir su valor de manera concordante.

2- Igualmente, impetra se libre mandamiento de pago por valor de \$800.000, más los intereses moratorios que se han causado por \$824.000, desde el día 7 de marzo de 2018, hasta el 25 de mayo de 2022 como fecha de presentación de la demanda, pero éstos no se liquidaron en debida forma hasta la fecha de presentación real de la demanda, que fue el 12 de septiembre de 2022.

Asimismo, los intereses de mora sobre el capital inicial se liquidan desde el año 2002 sin tener congruencia con los hechos reflejados en el escrito ni la fecha de creación de este título valor; también existe discordancia en la demanda en cuanto a la liquidación del crédito y los intereses del título No. 2, debido a que el valor del gran total de liquidación es de \$822.549.81 (Tabla Resumen de la liquidación del crédito) y en el hecho B1 se hace mención que la liquidación de los intereses tienen como valor de \$824.000, por lo que se debe definir su valor de manera concordante.

3- Deberá indicar en pretensión separada los intereses que pretenda desde la presentación de la demanda hasta su cancelación, con el fin de descontar el abono de \$200.000 realizado el 18 de septiembre de 2019, para ambos títulos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora MARIA LUZ DARY RIOS LONDOÑO, en contra de las señoras SANDRA MILENA OSORIO Y DIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un **término de cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora Jeannette Carime Martínez Galvis, abogada titulada y en ejercicio, para representar los intereses de la señora MARIA LUZ DARY RIOS LONDOÑO demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414bc5a146997ea0cb83c94e75764f8e4af622d26d817c0d23b1cbc2fdb556ca**

Documento generado en 19/09/2022 06:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>